

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)

.....cretarial.- Diciembre Quince (15) de año dos mil Veinte (2.020), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA.

INTERLOCUTORIO No. 01887
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -
Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario.
Rad: 2019-00397-00

Palmira (V), Diciembre Quince (15) de año dos mil Veinte (2.020).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Mínima Cuantía impetrado por BANCOLOMBIA S. A., que obra mediante apoderada, Abogada JIMENA BEDOPYA GOYES contra ARDENSON CASTILLO LLANOS y ANA BOLENA MENDOZA MARTINEZ por el Pago de las cuotas atrasadas al mes de Noviembre/20. (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y librense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante. HAGASE entrega a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente y se ha cancelado sus cuotas a Noviembre/20 previo pago del arancel respectivo al señor WILMER ALBERTO MARTINEZ, quien se identifica con la C.C. No. 18'496.022 conforme a lo pedido por la parte actora. Hecho lo anterior, Cancelese la radicación y archívese el proceso. Téngase

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

154
las partes al que se le entregó
16 Dic 20
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

15 DIC 2020

SECRETARIA: Hoy _____, paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, para que provea sobre el presente trámite, informándole que fueron copias informales de la publicación en prensa del emplazamiento

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	BLANCA NELLY SAAVEDRA PAZ Y/OS
CAUSANTE	SALOMON SAAVEDRA MONTAÑO
RADICADO	765204003004-2020-00145-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1689
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER LA PUBLICACION DEL EDICTO
DECISIÓN	SE ORDENA LA INCLUSIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL

Palmira V.

15 DIC 2020

Visto el informe secretarial que antecede y comprobada su veracidad, evidencia la instancia bajo las disposiciones procedimentales aplicables a la etapa en que se encuentra el asunto a partir de lo adosado, que corolario resulta ordenar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del nombre del sujeto emplazado, con su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. -

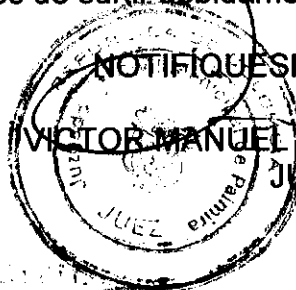
Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

DISPONE:

Efectuada la publicación del emplazamiento ordenado en medio escrito con todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de SUCESIÓN de menor cuantía del causante SALOMON SAAVEDRA MONTAÑO, se procederá la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a efectos de surtir debidamente su emplazamiento,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ



e. v. v.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

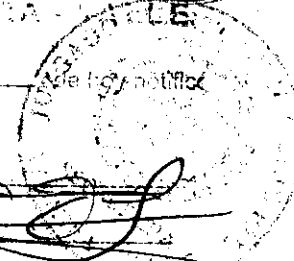
En Estado N°

153

a los partes el Auto que antecede

15 DIC 20

A Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 15 DIC 2020
despacho del señor Juez, la comunicación que antecede.- Sírvase proveer caso a
ERNESTO VALENZUELA VALENZUELA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL VENTA DEL BIEN COMÚN
DEMANDANTE	CLARA INYES VICTORIA AVENIA Y/OS
DEMANDADO	PHANOR O HUMBERTO PHANOR AVENIA ZORRILLA
RADICADO	765204003004-2020-00213-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1688
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA COMUNICACIÓN ALLEGADA
DECISIÓN	SE AGREGA A LOS AUTOS

Palmira V., 15 DIC 2020
Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado Cuarto Civil Municipal.-

DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos el escrito allegado por el apoderado de la parte actora en donde manifiesta que le envió por correo certificado copia de la subsanación de la demanda a los demandados

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HENANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 153 de hoy notifica a las partes el Auto que antecede

16 DIC 20
El Secretario(a)

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020), paso a despacho del señor Juez la presente demanda adelantada por HENRY FERNANDO PEREA. Sirvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	HENRY FERNANDO PEREA
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO TASAMA MOLINA
RADICADO	765204003004-2020-00229-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 229
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION O INADMISION DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, adelantada por HENRY FERNANDO PEREA identificado con C.C 94.326.151 quien actúa en nombre propio, contra GUSTAVO ADOLFO TASAMA MOLINA, se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibile

- En el numeral primero literal 1.2 del acápite de pretensiones se hace alusión a **“...Por los interés de plazo sobre el capital adeudado...”**, especificando como fecha de caución de los mismos a partir del 1 de febrero de 2019, observándose que la letra de cambio fue suscrita el 15 de enero de 2019, por lo tanto, deberá determinarse con precisión y claridad de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, porque dichos intereses los está tasando antes del mes o en su defecto determinar con claridad la fecha de los mismos.

En virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por HENRY FERNANDO PEREZ contra GUSTAVO ADOLFO TASAMA MOLINA
SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

SEGUNDO: TENGASE como demandante en la presente actuación al señor HENRY FERNANDO PEREA identificado con cedula de ciudadanía No 94.326.151 y quien actúa a nombre propio.

NOTIFÍQUESE

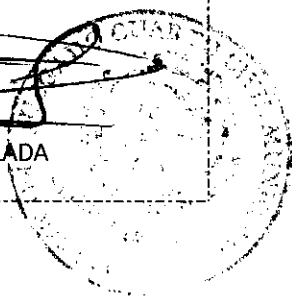
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

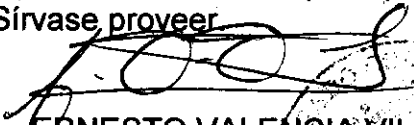
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 16 Dic 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 153 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy quince (15) de diciembre del año 2020, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por BANCOLOMBIA S.A. Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	DIOFANOR BUENO
RADICADO	765204003004-2020-00231-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1691
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Palmira V. quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, adelantada por BANCOLOMBIA S.A identificado con Nit. 890.903.938-8 quien actúa a través de apoderado judicial legalmente constituido, contra DIOFANOR BUENO, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se evidencia que el escrito de la demanda se encuentra dirigido al *Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (Reparto)*, circunstancia que debe ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 82 del Código General del Proceso.
- En lo que atañe a los intereses de plazo, se observa que a partir del literal c va desde **27/06/2020 al 27/08/2020** resultando ser posterior a la fecha de exigibilidad, es decir **27/07/2020**, inconsistencia que se presenta igualmente en las demás cuotas relacionadas hasta el literal f, situación que deberá ser aclarada por la parte actora, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 82 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

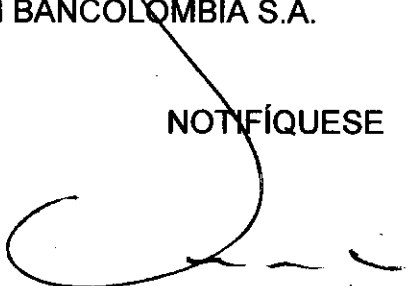
DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por el BANCOLOMBIA S.A contra DIOFANOR BUENO.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada JULIETH MORA PERDOMO identificada con C.C 38.603.159 y T.P N°.171.802 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES en calidad de representante legal de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS-AECSA, entidad que funge como apoderado especial de la entidad BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

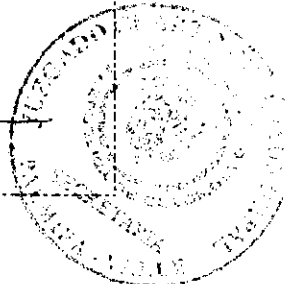
MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 16 Dic 20 notifico el
auto anterior, mediante inclusión en la Lista de
Estado No. 153 (Art 295 C.G.P.)

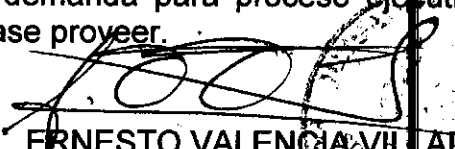


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



15

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy quince (15) de diciembre del año 2020, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo adelantada por BANCO DE BOGOTA S.A. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	LUIS CARLOS UNIGARRO BENAVIDES
RADICADO	765204003004-2020-00233-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1692
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Palmira V. quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por BANCO DE BOGOTA S.A. identificado con Nit. 860.002.964-4 quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra LUIS CARLOS UNIGARRO BENAVIDES, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibles,

- De una lectura al libelo se observa que no se presentó con el mismo solicitud de medidas cautelares, por lo tanto, corolario resulta dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 donde se impone como requisito de admisibilidad de la demanda el siguiente: "...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda..." por lo tanto, deberá la parte actora proceder a realizar la carga procesal contenida a través de la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por BANCO DE BOGOTA S.A., contra LUIS CARLOS UNIGARRO BENAVIDES, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONÓCESE personería a OLGA LUCIA MEDINA MEJIA abogada en ejercicio de su profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No.51.821.674 y T.P. No.74048, expedida por el consejo Superior de la Judicatura para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

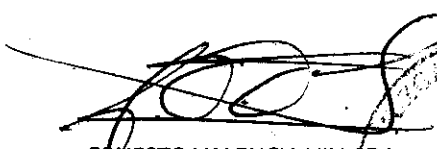
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

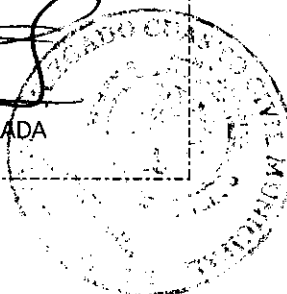
Juez

MDP

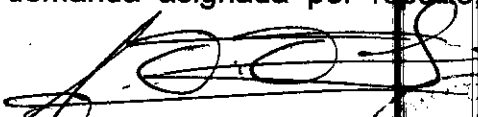
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 16 Dic 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 153 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy quince (15) de diciembre del año 2020, pasó a despacho del señor Juez la presente demanda asignada por reparto adelantada por FINESA S.A.. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	FINESA S.A.
DEMANDADO	OSWALDO SANCHEZ ROMERO
RADICADO	765204003004-2020-00234-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1693
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

Palmira V., quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Como quiera que la demanda de Aprehensión y entrega de bien – Ejecución de Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 de 2013 adelantada por FINESA S.A. identificado con el NIT. 805.012.610-5 quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra OSWALDO SANCHEZ ROMERO , reúne las exigencias contempladas en en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, y a la misma se acercó formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito en Confecámaras, obrante a folio 17 a 19 del presente cuaderno, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70.0 del referido Decreto reglamentario, para lo cual se ordena que por secretaria se libre oficio correspondiente para la aprehensión y entrega solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Aprehensión y entrega de bien Vehículo – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 de 2013 adelantada por FINESA S.A. identificado con el NIT. 805.012.610-5 quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra OSWALDO SANCHEZ ROMERO, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional la APREHENSIÓN del vehículo a saber: de placas ESY-784, clase: Camión, marca: JAC, línea: HFC1120KN, color: BLANCO, Modelo: 2019, chasis: LJ11RTCE5K1301794, Servicio: PÚBLICO,

Motor: 76428976, de propiedad de OSWALDO SANCHEZ ROMERO, el cual deberá dejarse a disposición del presente asunto, en el lugar dispuesto por el acreedor:

- Parqueadero CALIPARKING MULTISER calle 13 #65 y 65 A-58 Cali, teléfono 8960674

TERCERO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo automotor.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.847.616 de Cali y T.P 68298 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial del acreedor FINESA S.A.

NOTIFÍQUESE

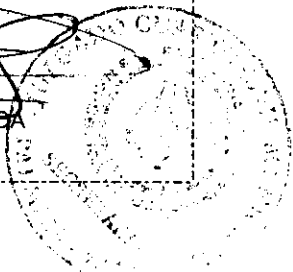
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 16 Dic 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 153 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira V. Diciembre (15) del 2020

Oficio N°. 2407

Señor:
COMANDANTE DE POLICIA – SIJIN SECC. AUTOMOTORES
E.S.D

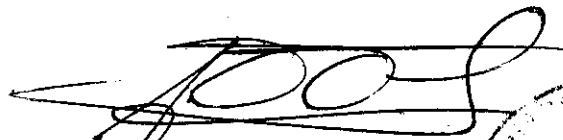
Ref: Aprehensión y Entrega de Vehículo - Garantía Mobiliaria por Pago Directo
Rad: 765204003004-2020-00234-00
Dte: FINESA S.A. NIT. 805.012.610-5
Ddo: OSWALDO SANCHEZ ROMERO C.C 16.246.283

Me permito comunicar a usted que por medio de Auto No. 1693 de fecha 15 de diciembre de 2020, se dispuso: "...ORDENAR a la Policía Nacional la APREHENSIÓN del vehículo a saber: de placas ESY-784, clase: Camión, marca: JAC, línea: HFC1120KN, color: BLANCO, Modelo: 2019, chasis: LJ11RTCE5K1301794, Servicio: PUBLICO, Motor: 76428976, de propiedad de OSWALDO SANCHEZ ROMERO, el cual deberá dejarse a disposición del presente asunto, en el lugar dispuesto por el acreedor:

- Parqueadero CALIPARKING MULTISER calle 13 #65 y 65 A-58 Cali, teléfono 8960674..."

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad con lo expuesto anteriormente.

Atentamente,


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



MDP

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No. 22-43
Piso 3 Oficina 309 Teléfono 2660200 Ext - Fax 7162-7163 Palmira Valle
Dirección electrónica j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

